

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto de Sustanciación No 246

RADICACIÓN : 76111-33-33-001-2018-00170-00
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Rest. Derecho
DEMANDANTE : Wilmer Bejarano Pizarro
herlopera@hotmail.com
DEMANDADOS : Departamento del Valle del Cauca
njudiciales@valledelcauca.gov.co
gloriatenjo@gmail.com

Guadalajara de Buga, abril 19 de dos mil veintiuno de (2021).

Por medio de escrito que allega al correo institucional en término el apoderado judicial de la parte actora, interpone recurso de apelación el 09/12/2020 en contra de la Sentencia No. 153 del 02 de diciembre de 2020, la cual fue notificada a las partes por correo electrónico el 03/12/2020 y **Ejecutoriada 12/01/2021**, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda instaurada por el señor WILMER BEJARANO PIZARRO.

Así las cosas, y tal como se observa que el mentado recurso fue interpuesto de manera oportuna, se concederá el mismo.

En consecuencia, por haber sido interpuesto en forma oportuna y siendo procedente el recurso de Apelación impetrado por el mandatario judicial del extremo activo y,

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte activa, en contra de la Sentencia No. 153 del 02 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, remítase el expediente virtual al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca con sede en Santiago de Cali (V), para que surta el recurso interpuesto. Envíese a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de esa ciudad, para que sea sometido a reparto ante los Magistrados de dicha corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA
CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3fee77b627ed01c1179cb5c6d10e9085a11c213fla1b5f8813b
92f8bfbdba09b

Documento generado en 19/04/2021 03:02:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
ctronica